

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO **046** DE 2020

**25 NOV 2020**

Por la cual se recibe y acepta a dos (2) personas incluidas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

**EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1779 de 2016, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016, el Decreto 1174 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016.

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos.

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo.

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una



vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP.

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional.

Que el listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad.

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *“adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad”*.

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *“cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes”*.

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que *“Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad”*.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto *“las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante*



*un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate”.*

Que la lista de qué trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que mediante carta entregada por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en la que consigna que en dicha calidad y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado de personas, respecto de las cuales acreditan la calidad de integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

Que el Acuerdo Final en el punto 3.2.2.4 relativo a “Acreditación y Tránsito a la legalidad” señaló: “(...) En la construcción de esta lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida (...)”.

Que el mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016.

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que se mencionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	AETCR
1	1053323809	OSMAR LIBARDO SANCHEZ MECHAN	La Pradera, Puerto Asís, Putumayo
2	1120756484	ODILIO BASTOS SALCEDO	Pondores, Fonseca, Guajira

Que una vez recibida respuesta por parte del citado Comité, no se presentó ninguna observación o anotación en sus correspondientes bases de datos que permita establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales o delincuenciales ajenas a las FARC-EP.

Que en el marco de la Mesa de Seguridad Jurídica Tripartita, instancia de la Comisión de Seguimiento Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final —CSIVI-, el componente FARC por medio de sus delegados hizo entrega a delegados del Gobierno Nacional de documento fechado 5 de diciembre de 2019 por medio de cual ratificó que las personas incluidas en el listado de zona de qué



trata el presente acto administrativo, dicha organización las reconoce como integrantes de la misma, documento que se radicó el 9 de diciembre de 2019 en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00120747.

Que la Procuradora Delegada con funciones de seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP número 1512840000000-E-2019-327032/CVBR de fecha 28 de octubre de 2019, radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00107908, señaló:

*“(...) se entiende que en los casos en los que ninguna de las entidades del Comité Técnico Interinstitucional para la Verificación de Listados (Decreto 1174 de 2016), tenga información acerca de la posible pertenencia o vínculo de alguna de las personas incluidas en los listados con otras organizaciones criminales o delincuenciales o tenga información que confirme que No pertenece a las FARC, se cumplen los requisitos para su acreditación contemplados en el artículo antes citado, en virtud del cual la pertenencia se acredita “mediante lista suscrita por voceros o miembros representantes designados” en este caso por las FARC.*

*Es este sentido, es importante que la OACP aplique el principio de buena fe y confianza legítima al que se refiere el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016 para todos aquellos casos en los que la observación del comité es “Sin registro de pertenencia. (...)”*

Que, conforme a lo aquí indicado, una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; y atendiendo las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, se:

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º** .Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes dos (2) personas que se encuentran en el listado de zonas que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), por medio del cual se acredita la calidad de miembro de dicha organización:

Nº	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	AETCR
1	1053323809	OSMAR LIBARDO SANCHEZ MECHAN	La Pradera, Puerto Asís, Putumayo
2	1120756484	ODILIO BASTOS SALCEDO	Pondores, Fonseca, Guajira

**ARTÍCULO 2º** . Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución OACP No. **046** de 2020 "Por la cual se recibe y acepta a dos (2) personas incluidas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.."

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **25 NOV 2020**



**MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO**  
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboró: Diego Marroquín Torres – Asesor OACP  
Revisó: Martha Ligia Reyes Rodríguez – Asesor OACP  
Aprobó: Antonio Quiñones Valero – Asesor Presidencial II